

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA) AÑO 2017

INS/DE/205/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de abril de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 13 de septiembre de 2019 el inicio de la inspección a la empresa BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA)

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-003- es distribuidora de energía eléctrica en las provincias de Lugo y A Coruña, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de

liquidaciones se produjo con la entrada en vigor del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 21 de enero de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- **En relación a sus consumos propios**
- La empresa no ha declarado los consumos propios de las subestaciones de Begonte y Burela que son propiedad de BEGASA, procediendo la empresa a estimar los consumos de estas subestaciones a la tarifa 2.0A. En la red de distribución de BEGASA también se encuentran las subestaciones de Ludrio (REE) y de Boimente (REE), la primera de ellas tiene contrato de acceso para sus consumos, mientras que en el caso de

la segunda se ha procedido a estimar los consumos propios facilitados por REE a la tarifa 6.4. La totalidad de los consumos estimados ascienden a 716.478 kWh y 7.356,83 euros.

- **En relación a los recargos por tarifa de acceso**

- Se ha analizado la información enviada por BEGASA., comprobándose que sea coincidente con la facilitada por los comercializadores, la información de los comercializadores Endesa Energía XXI Comercializadora de Referencia S.L.U. y Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A. presenta diferencias con respecto a la del distribuidor, al haber declarado este último los importes una vez deducido el IVA de cada uno de ellos. El total de las diferencias detectadas ascienden a 1.010,72 euros

- **En relación a Peajes de Acceso de la actividad de generación**

- Se ha verificado por parte de la inspección que los datos declarados presentan diferencias con respecto a los informados por REE, por lo que se ha procedido a realizar ajustes por parte de la inspección, disminuyendo los mismos en 64.955 kWh y 32,48 euros,

- **En relación a Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución**

- BEGASA cuenta con una serie de instalaciones a las cuales se le estaban facturando los peajes de acceso, los cuales eran declarados a la CNMC, dicha facturación asciende a 2.155.575 kWh y 163.157,40 euros. Así mismo la empresa cuenta con otras instalaciones a las que como consecuencia de la inspección, se ha procedido a estimar los consumos, pasándose a facturar los peajes de acceso correspondientes, estos consumos no se declaraban a la CNMC. La facturación correspondiente a los consumos estimados por la empresa, supone un incremento de 10.263 kWh y 949,77 euros.

- **FACTURACIONES DEFINITIVAS**

- La inspección propone incrementar los importes declarados como consumos para la liquidación anual de las tarifas de acceso del 2017 en 726.741 kWh y 8.306,60 euros en los peajes de distribución y disminuir en 64.955 kWh en los peajes de generación y 32,48 euros
- Las cantidades definitivas a considerar como ingresos por tarifas de acceso serían 1.015.166.928 kWh y 66.764.946,54 euros, incluidos 94.747,31 euros por peajes de generación.

- Se ha procedido a modificar por parte de la inspección los importes declarados de los ingresos liquidables de la tarifa de último recurso (Recargos) pasando de 4.812,93 euros a ser 5.823.65 euros. El resto de los importes declarados pasarán a ser definitivos para el cálculo de la liquidación de 2017, una vez aprobadas las conclusiones de la presente acta.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

2017	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Peajes Distribución	1.014.440.187	66.661.892,63	1.015.166.928	66.670.199,23	726.741	8.306,60
Peajes Generación	189.559.502	94.779,79	189.494.547	94.747,31	-64.955	-32,48
Total		66.756.672,42		66.764.946,54		8.274,12

Recargos TUR		4.812,93		5.823,65		1.010,72
---------------------	--	----------	--	----------	--	-----------------

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA) en concepto de Liquidaciones, año 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS, S.A. (BEGASA) correspondientes al año 2017:

2017	Diferencias	
	kWh	€uros

Peajes Distribución	726.741	8.306,60
Peajes Generación	-64.955	-32,48
Total		8.274,12

Recargos TUR		1.010,72
---------------------	--	-----------------

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC. Sin embargo, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, “se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”.